



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00031-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU

San Isidro, 11 de Setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D00799-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.5.1 de la Unidad de Proyectos, sustentado en el Informe N° D00204-2024-VIVIENDA/PNSU-UP-UFPIRCC y el Informe Técnico N° D0076-2024-VIVIENDA/PNSU-UP-UFPIRCC-LOS de la Coordinación de la Unidad Funcional para la Continuidad del PIRCC en Saneamiento, el Informe N° D00068-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.3.2 y el Informe N° D00018-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.3.2-JMA de la Unidad de Asesoría Legal, y la Resolución Directoral N° 027-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante el Programa, de acuerdo a su Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA, es un programa bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a la ejecución de programas, proyectos de inversión y actividades que se dirigen a la implementación de la política de cierre de brechas de los servicios de agua potable y saneamiento en las áreas urbanas a nivel nacional, que conlleva un mayor gasto e inversión descentralizada a través de los gobiernos regionales, gobiernos locales y las empresas prestadoras de servicios que desarrolla el gobierno;

Que, mediante Resolución Directoral N° 027-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, correspondiente al Contrato N° 036-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Cucungará, distrito de Cura Morí, provincia de Piura, departamento de Piura" - Componente 2, CUI N°2462090;

Que, cabe indicar que dicho acto administrativo presenta un error material en las páginas 12 y 13 de la parte considerativa, al indicar que la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 corresponde al Contrato N° 04-2023/VIVIENDA/ VMCS/PNSU, siendo lo correcto indicar que corresponde al Contrato N° 036-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, el error incurrido en la Resolución Directoral N° 027-2024-VIVIENDA/VMCS- PNSU, constituye un error material que no altera lo sustancial de su

contenido, por lo que corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante el Informe N° D00068-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.3.2 de fecha 10 de setiembre 2024, el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal hace suyo el Informe N° D00018-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.3.2-JMA, a través del cual luego de la revisión del acto administrativo emitido, del Informe N° D00204-2024-VIVIENDA/PNSU-UP-UFPIRCC y del Informe Técnico N° D0076-2024-VIVIENDA/PNSU-UP-UFPIRCC-LOS, elaborados por la Coordinación de la Unidad Funcional para la Continuidad del PIRCC en Saneamiento de la Unidad de Proyectos, procede a evaluar y sustentar el error material detectado en la parte considerativa, respecto del número de contrato que aprueba la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, correspondiendo al Contrato N° 036-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, asimismo, se precisa que el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...).»;

Que, el numeral 212.1 artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, con la visación del Responsable de la Unidad de Proyectos, del Coordinador de la Unidad Funcional para la Continuidad del PIRCC en Saneamiento y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, así como de la evaluación normativa, en el marco las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA y modificatoria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR, el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 027-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU, en el extremo de haber mencionado en la parte considerativa que, la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 corresponde al Contrato N° 04-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU, siendo lo correcto indicar que corresponde a la

aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 036-2024/VIVIENDA/ VMCS/PNSU.

Artículo 2.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 027-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
ROSSINA MANCHE MANTERO
DIRECTORA EJECUTIVA DE PNSU
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento